

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se recibieren; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo al pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán con su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de no haberse constituido, en 1.º de Julio de 1879 el Ayuntamiento de Premiá de Mar, de la provincia de Barcelona, con fecha 26 de Noviembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Setiembre último, ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia de no haberse instalado en 1.º de Julio de 1879 el Ayuntamiento de Premiá de Mar, en la provincia de Barcelona.

Debe esta corporacion componerse de nueve Concejales; mas el indicado dia en que habia de constituirse despues de la última renovacion bialal ocurria, segun el Alcalde manifestó al Gobernador, que cuatro de aquellos se hallaban navegando, dos habian sido eliminados de orden de la Comision provincial por causas que no constan, y uno no se presentó á pesar de haber sido citado; de modo que fué imposible cumplir lo dispuesto en el art. 52 de la ley municipal.

En consecuencia dispuso la referida Autoridad superior en 4 del mismo Julio que continuara

funcionando el Ayuntamiento anterior hasta que el Gobierno, á quien se proponia dar cuenta, decidiera lo procedente.

Al mismo tiempo pidió informe á la Comision provincial, la que despues de dirigirle un recuerdo expuso en 4 de Marzo de este año que como algunos Concejales no tenian en el término de Premiá de Mar la residencia fija que para ser elegible exige el art. 41 de la ley arriba citada, se podria disponer que el Ayuntamiento instruyera expediente sobre el particular, y declarara luego la capacidad ó incapacidad de los ausentes.

Así se mandó, y en consecuencia declaró el Ayuntamiento que tenian capacidad para ser Concejales los marinos que se hallaban viajando; mas como hubiesen tomado parte en esta resolucion los que fueron comisionados de la Junta general de escrutinio en las últimas elecciones, dispuso el Gobernador que se reuniera nuevamente aquella corporacion para acordar sobre los puntos que le señaló, con cuyo fin daria personalmente al Alcalde las instrucciones oportunas un empleado del Gobierno de la provincia que pasaba á Premiá.

Verificóse la sesion extraordinaria el 12 de Abril último, y en ella se estableció: primero, que no era procedente la declaracion de la incapacidad legal de los Concejales D. José Serra Moragas y D. Simon Riera Sisa, que no habian tomado posesion de sus cargos por estar viajando como marinos, ni de D. Felix Casabella y Roig, que la tomó y se ausentó despues por tener igual profesion; segundo, que no se habia instalado el nuevo Ayuntamiento en cumpli-



miento de la orden del Gobernador de 4 de Julio de 1879: que por respeto á ella no tomó asiento en la corporacion José Serra, que habia estado en el pueblo con posterioridad á su eleccion, y que el mismo y Simon Riera regresarian en el plazo de unos dos meses: tercero, que aunque es sensible que los elegidos se vean en la precision de ausentarse para atender á la subsistencia ó al bienestar de sus familias, no ha faltado con los Concejales que han llenado sus puestos por disposicion superior el número conveniente para que el pueblo no quedara sin administracion municipal; y cuarto, que no tenia competencia el Ayuntamiento para declarar vacantes las plazas de los ausentes.

De un escrito dirigido al Gobernador por el empleado que este envió al pueblo resulta que en 2 de Diciembre de 1878 se declararon vacantes cinco plazas de Concejales: dos por defuncion, una por traslacion de domicilio y dos que ocupaban D. José Rosell Espinós y D. Miguel Riera Torres, ausentes: que el Gobierno de provincia procedió á cubrir las cinco vacantes, dos de ellas supuestas: que no obstante, al llegar la época del sorteo para la renovacion bial, fueron incluidos en él Rosell y Riera, resultando aumentado hasta 11 el número de Concejales: que despues de la orden del Gobernador para que continuara funcionando el Ayuntamiento anterior por no haberse podido constituir el nuevo en 1.º de Julio de 1879, el Alcalde dió posesion del cargo de Concejal á D. Félix Casabella Roig, últimamente elegido, resultando con ello que habia 12 Concejales: que de los cuatro que quedaron en Diciembre de 1878, uno estaba en Ultramar, y de los cinco nombrados entónces uno cesó por haber sido elegido Fiscal municipal; otro estaba viajando, y el tercero se hallaba en Barcelona; que no se habia dado posesion á Rosell, nombrado Alcalde por unanimidad, y que hasta hacia dos meses viajaba: que Casabella emprendió de nuevo sus viajes; y que por consecuencia de todo, cuando el delegado llegó á Premiá, encontró seis Concejales de distintas procedencias.

Oida de nuevo la Comision provincial, manifestó esta al Gobernador en un extenso informe, cuya doctrina no en todas sus partes es aceptable, que no habia lugar á proceder á eleccion parcial porque las vacantes existentes en el Ayuntamiento de Premiá de Mar no ascendian á la tercera parte del número total de Concejales, y que debia ponerse en conocimiento del Gobierno lo que ocurría en el asunto, y disponer que D. José Rosell Espinós, nombrado Concejal y Alcalde en 1877, tomara posesion de estos cargos. El Gobernador obró de conformidad con lo que se proponia.

Al evacuar la Seccion el informe que se le ha pedido, hará notar ante todo que no existiendo en realidad más vacantes de Concejales el mes de Diciembre de 1878 que dos ocasionadas por defuncion y otra por traslacion de domicilio, sólo estas tres debieron ser provistas interinamente; y por tanto han de considerarse como no pertenecientes al Ayuntamiento los que remi-

plazaron á D. José Rosell Espinós y D. Miguel Riera Torres, ó los últimamente nombrados si no se designaron los puestos que habia de ocupar cada uno. Los otros tres no debieron ser incluidos en el sorteo para la renovacion bial: si lo fueron y les tocó salir, los elegidos despues se debe entender que ocupan las vacantes de los que reemplazaron: en otro caso, esto es, si los que sólo tenian el carácter de interinos fueran designados por la suerte para continuar en el Ayuntamiento, no ocupan sus plazas legitimamente.

La lectura de la Memoria del Gobernador y del documento señalado con el número 12 en el expediente ha sugerido las observaciones que preceden; pues si, segun manifiesta el Alcalde en el último, estaban en Premiá de Mar el 13 de Junio de este año cuatro Concejales, y tres se hallaban viajando, resultaria que contando con dicha Autoridad componian el Ayuntamiento á la sazón ocho Concejales, esto es, uno más de los que correspondian; pues siendo nueve los que deben formar la Corporacion, fueron excluidos dos por la Comision provincial; de modo que entre ellos ha de haber alguno al ménos de no legal procedencia, y sin el cual, sin embargo, no podrian tomarse acuerdos en la primera reunion en que se tratara de cada asunto.

No resulta con toda claridad cuántos de los Concejales ausentes en 1.º de Julio de 1879 eran de los que habian sido elegidos en 1877 y debia continuar perteneciendo al Ayuntamiento. Del oficio del Alcalde de la misma fecha podia inferirse, aunque no es probable atendidos otros datos, que los cuatro se hallaban en este caso, pues segun decia viajaban *con licencia*; y si así fuese, resultaria infringido el art. 120 de la ley municipal, que sólo permite que se conceda licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

La Seccion, que no está conforme con la Comision provincial de Barcelona en cuanto esta entiende que se podría declarar incapacitados para ser Concejales á los que constando en la lista de eligibles de un pueblo, y conservando en él su vecindad y familia, se ausentan para ejercer su profesion: que tampoco cree posible, dada la legislacion vigente, que se consideren vacantes las plazas de los elegidos sólo porque se hallen ausentes en virtud de la misma causa; y que reconoce, en fin, el derecho, que con tanta insistencia sustentan en el expediente, que tienen los pueblos compuestos en su mayoría de gente de mar, de elegir entre esta clase la mayor parte de sus Concejales, cree y sostiene tambien que esos marinos que forman parte de los Ayuntamientos tienen la obligacion, á cambio del derecho que se les concede, de sujetarse á las prescripciones legales, y de permanecer en sus puestos mientras no puedan ausentarse en la proporcion señalada en el artículo citado.

Pero el hecho es que por la ausencia de algunos Concejales, ya del bienio anterior, ya de los nuevamente elegidos, ya de una y otra procedencia, llegó el 1.º de Julio de 1879 y no se pu-

do constituir el Ayuntamiento; y como el caso no está previsto en la ley municipal, el Gobernador tenía necesidad de disponer la continuación del anterior por más que adoleciera de defectos en su organización, aplicando por analogía el artículo 92 de la ley electoral; y aun lo dispuesto en dos Reales órdenes de 10 de Julio de 1872 con motivo de no haber tenido efecto las elecciones municipales en siete pueblos de la provincia de Barcelona y en 13 de la de Huesca.

En todo caso, aquella resolución estaría justificada porque ni era lícito ni posible dejar abandonados los intereses municipales. Adoleció, sin embargo, de un defecto: prevenía el Gobernador que continuara funcionando el anterior Ayuntamiento hasta que el Gobierno resolviera, y esto ha podido servir de motivo ó de pretexto quizás para que no tomaran posesión los nuevos Concejales; siendo muy verosímil que el 25 de Octubre último, en que se recibió el expediente en el Consejo, hubiera regresado á Premiá, más de una vez acaso, número suficiente de Vocales para constituir la corporación. Al menos se sabe que el 13 de Junio y el 17 de Julio último habían salido respectivamente dos de ellos para España des le Charleston y Nueva-Orleans.

Importa, pues, que el Gobernador disponga lo necesario para que tomen posesión desde luego los Concejales elegidos en 1879, haciendo que en el momento en que haya número suficiente para celebrar sesión, con arreglo al art. 104 de la ley, esto es, cuando reunidos los Concejales del bienio anterior que por designación de la suerte habían de continuar en el Ayuntamiento con los elegidos en Mayo de 1879 lleguen á cinco, se constituya la corporación, y cesen los que por la misma suerte debieron salir de ella, y cualesquiera otros que por circunstancias especiales hayan ocupado interinamente algunas plazas.

No parece probable que se repita en otros pueblos lo ocurrido en Premiá de Mar; mas de todos modos no podría el Gobierno dictar una regla general para casos iguales, porque incumbe hacerlo al Poder legislativo.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que fué acertada la medida que en el primer momento adoptó el Gobernador de Barcelona; pero que esta Autoridad debe hacer que se constituya el Ayuntamiento de Premiá de Mar tan luego como se verifique lo que arriba queda indicado.

2.º Que se haga entender al Ayuntamiento de dicho pueblo la responsabilidad en que incurrirá si quebrantando el art. 120 de la ley municipal permite que se ausenten á la par más de la cuarta parte del número total de Concejales, y que aquellos que lo hicieron sin licencia podrán ser sometidos á los Tribunales por el delito de abandono de funciones.

3.º Que se haga entender también al Alcalde que como Presidente del Ayuntamiento debe bajo su responsabilidad hacer que los Concejales concurran á las sesiones, imponiendo á los que no cumplan esta obligación la multa señalada en el art. 98 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 17 de Diciembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tarazona y casas consistoriales de dicha ciudad, la enajenación en pública subasta de 26.000 kilogramos de leña socarrada y 52.000 de leña no socarrada, bajo el tipo en alza de 60 pesetas la primera y 160 la segunda.

Los pliegos de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la expresada ciudad á disposición de cuantas personas deseen enterarse de los mismos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION QUINTA.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

El pago del cupon número 11 del empréstito del Canal que vence en 1.º de Enero próximo y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Enero y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes, se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARAZONA.

El Registro de la propiedad del partido de Tarazona, se ha trasladado del local donde se

hallaba establecido en esta ciudad, á su plaza de la Seo, núm. 22, cuarto bajo; y desde esta fecha se encontrará abierto al servicio público, como la Oficina de liquidación, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Tarazona 16 de Diciembre de 1880.—El Registrador, Antonio Bergali.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1873—74, 74—75, 1875—76, 76—77, 77—78, 78—79 y 79—80, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias. Lo que se hace notorio por este inserto, á fin de que puedan ser censuradas y exponer contra las mismas lo que crean conveniente.

Vera 16 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Agustin Redrado.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo, dotada con 2.000 pesetas, pagadas 300 del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las restantes por una Junta de mayores contribuyentes, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 dias, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Moros 15 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Cansado.

La plaza de Alguacil y voz pública del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante; su dotación consiste en 200 pesetas anuales y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por término de ocho dias.

Calcena 16 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Gregorio Tormes.

D. Sebastian Borraz, Alcalde constitucional, ejerciente, del pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en providencia de este dia, y para pago de lo que D. Felipe Buchos y Bordas está adeudando al Banco de España, por los alcances que se le hacen, como Agente recaudador que fué del partido de Sariñena, en la provincia de Huesca, se sacan á la venta las fincas que posee en este término municipal, y son las que á continuación se expresan:

Un campo, denominado el Plano, sito en la partida de Moler, de tres hectáreas, 28 áreas, 97 centiáreas; linda por Norte con dehesa del Parizonal, por Este con campo de José Puyuelo, por Sud con camino de Zaragoza y por Oeste con otro campo de D. Sebastian Peralta: tasado en 750 pesetas.

Una era casal y pajar, sitios en los extramuros de este pueblo; linda por Norte con pajar de Elias Peralta, por Este y Sud con camino de Osera, y por Oeste con era de Martin Laguna: tasados en 125 pesetas.

Y debiendo ser vendidos en pública subasta el dia 22 del actual, hora de las diez de su mañana, y Casas Consistoriales, se invitan licitadores que quieran interesarse, advirtiéndoles no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes que se ha dado á cada finca, y solamente su dueño, podrá librarlas pagando principal y costas antes de verificarse el remate; pero despues de realizado, la venta será irrevocable.

Monegrillo 3 de Diciembre de 1880.—El Alcalde ejerciente, Sebastian Borraz.—El Comisionado, Manuel Mur.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Casildo Zavala Igueravide, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Zabal Forcen, se sacan á la venta en pública y doble subasta las fincas siguientes:

Un campo regadío, sito en términos de Rueda de Jalon, partida de las viñas, de cuatro hanegas tierra; linda al Norte con riego de las viñas, con Este por acequia de Pontil, al Sud con tierras de Martin Martin y Pedro Almenara y al Oeste con camino: retasado en 400 pesetas.

Una casa, sita en dicho pueblo en la calle del Barranco, señalada con el núm. 66, de dos pisos con el firme; linda por la derecha entrando con otra de José Almenara, por la izquierda con otra de Isidro Tesa y por la espalda con el trinquete: retasada en 650 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el dia 7 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Muel, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 13 de Diciembre de 1880.—Casildo Zavala.—Por Moya.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.